

Tribunal : I. Corte de Apelaciones de Santiago

Rol : 15.695-2023

---

**EN LO PRINCIPAL:** Se evacua informe; **AL OTROSÍ:** Acompaña documentos

## I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

**Gonzalo Troncoso Iturriaga, Patricio Pinto Hurtado y Camila García Benavides**, abogados, actuando en representación de Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional de Rugby de Chile, en autos sobre recurso de protección caratulados, "**Old Redlanders Club con Asociación de Rugby de Santiago**" Rol N°15.695-2023, a US.I. respetuosamente decimos:

Encontrándonos dentro de plazo venimos en evacuar informe requerido al tenor de lo resuelto a folio 24.

En relación a nuestra competencia, cabe precisar que según lo dispuesto en los estatutos y el Reglamento general de la Federación Deportiva Nacional de Rugby que rigen nuestra Organización, somos el organismo competente para el conocimiento de reclamos o denuncias por faltas a la ética, disciplina, cumplimiento de deberes dirigenciales, así como cualquier infracción al Reglamento General de la Federación nacional deportiva de Rugby de Chile; b) Reglamento de Disciplina de Federación Deportiva Nacional de Rugby; c) Reglamento de Procedimientos, Faltas, Sanciones y Recursos de World Rugby; d) Todos aquellos reglamentos o documentos que regulen aspectos éticos y de buenas prácticas, los cuales contemplan,

expresamente, que serán de aplicación obligatoria y general para todos los asociados, dirigentes, miembros, jugadores, árbitros y todos aquellos que estén vinculados con la práctica de este deporte.

Conforme a lo anterior, en virtud de las facultades que investimos, este organismo, cuenta con las potestades para adoptar medidas cautelares y resolver los asuntos sometidos a nuestro conocimiento con el fin de resguardar los intereses de nuestros miembros.

En relación a la medida cautelar adoptada por este tribunal con fecha 24 de octubre del 2023, cabe señalar que, dada la urgencia y gravedad de los antecedentes denunciados por la recurrente, este tribunal adoptó la medida de suspender la realización del partido fijado por ARUSA para el día 25 de octubre de 2023, sin embargo, es preciso destacar, que al momento de resolver, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, este tribunal **NO TENÍA CONOCIMIENTO** del correo electrónico de fecha 19 de octubre del 2023, acompañado por la recurrida, en cuanto a que las partes previa adopción de la medida cautelar, ya habían acordado llevar a cabo el encuentro, aceptando expresamente la recurrente jugar el partido; de haber conocido dicho antecedentes, el razonamiento de este tribunal hubiera sido diverso.

Nuestro Tribunal de Honor es un órgano colegiado, compuesto por 3 miembros, el cual efectivamente al momento adoptar la medida, se encontraba con uno de sus puestos vacante, lo que en caso alguno implica impedimento para sesionar con dos de los miembros, conforme

al Reglamento del procedimiento sancionatorio en materia de ética, que rigen nuestro funcionamiento, por lo que en atención a la necesidad de conocer y resolver los asuntos de gravedad y urgencia que fueron sometidos a nuestro conocimiento, este tribunal con el fin de adoptar medidas oportunas, dictó resolución el 24 de octubre del 2023, la cual fue suscrita por los dos miembros activos, lo en ningún caso merma la validez de nuestro pronunciamiento.

**POR TANTO,**

**A US.I. PIDO:** tener por evacuado el informe requerido dentro de plazo.

**AL OTROSÍ:** Solicitamos a SS.I. tener por acompañado con citación los siguientes documentos:

- Reglamento general de la Federación Deportiva Nacional de Rugby;
- Reglamento procedimiento sancionatorio en materia de ética de la Federación Deportiva Nacional de Rugby;
- Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Rugby y sus modificaciones.